TEXTO DEFINITIVO

LEY B-1229

(Antes Ley 22198)

Sanción: 17/03/1980

Promulgación: 17/03/1980

Publicación: B.O. 21/03/1980

Actualización: 31/03/2013

Rama: Aduanero

EXENCIONES EN DOCUMENTACIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Artículo 1- Exímese a las empresas extranjeras de transporte aerocomercial autorizadas para operar regularmente en la República Argentina, del pago de los derechos de importación, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables con motivo de la introducción al país de la documentación que se detalla en el Anexo A que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2- Las empresas para acogerse al beneficio que acuerda el artículo 1, deberán acreditar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la existencia de tratamiento recíproco por parte del país de origen de la solicitante.

Artículo 3- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto cursará a la Dirección General de Aduanas las comunicaciones pertinentes a los fines del despacho a consumo de la documentación liberada.

Anexo A

- 1. Cartas de porte aéreo.
- 2. Notas de consignación.

- 3. Billetes de pasaje.
- 4. Billetes de exceso de equipaje.
- 5. Órdenes de cambio.
- 6. Informes sobre daños e irregularidades.
- 7. Etiquetas para el equipaje.
- 8. Etiquetas para las mercancías.
- 9. Horarios.
- 10. Documentos relativos al peso y al centraje.

LEY B-1229	
(Antes Ley 22198)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo texto definitivo	Fuente
1	Art. 1 texto original
2	Art. 2 texto original, con actualización
	de la denominación del ministerio de
	acuerdo a las disposiciones vigentes de
	la Ley 22520
3	Art 3 texto original, con actualización de
	la denominación del ministerio de
	acuerdo a las disposiciones vigentes de
	la Ley 22520 y de la ANA, actual DGA
Anexo A	Planilla anexa al artículo 1, texto original

Artículo suprimido

Art. 4°, de forma. Suprimido

ORGANISMOS

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Dirección General de Aduanas